



# Las nuevas medidas de apoyo a los autónomos del RD-Ley 30/2020





**El Real Decreto Ley 30/2020, trae nuevas medidas destinadas a apoyar a los trabajadores inscritos en el RETA frente a la crisis originada por el Covid-19.**



# **ART. 13.1**

## **1.- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**



# REQUISITOS



- Resolución autoridad, posterior al 1 de octubre (si es anterior) que obligue a la suspensión (cierre) de todas las actividades.
- Estar afiliados y en alta 30 días naturales antes a fecha resolución suspensión actividad.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas, invitación al pago.
- Continuar dado de alta mientras perciba la prestación.
- Exonerado del pago de las cuotas, a cargo de la Mutua.



# INICIO Y FIN DE LA PRESTACIÓN



- ❑ Si se pide dentro de los 15 días hábiles siguientes (excluidos festivos y fin de semana) a la fecha de efectos de la resolución, se inicia desde el día siguiente a la fecha de efectos.
  
- ❑ Si se pide después de esos 15 días hábiles, se inicia desde el día de la solicitud.
  
- ❑ Finaliza el último día del mes del fin de la suspensión de la actividad.



# **BASE Y CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN**



- ❑ 50% base cotización mínima de su actividad.
  
- ❑ 70% si es familia numerosa y son los únicos ingresos unidad familiar.  
(incremento del 20%)
  
- ❑ 40% si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad), si se da ese supuesto excluye el incremento del 20%



# INCOMPATIBILIDADES



- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI.
- Con el trabajo por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad.
- Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.
- Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del Mar).
- El tiempo de percepción no reducirá los periodos de prestación por cese que pudiere tener derecho en el futuro.

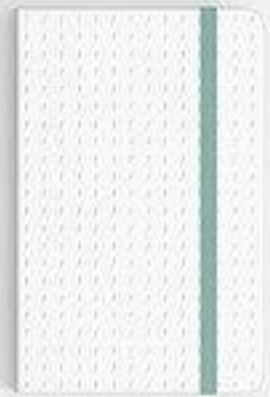


# **DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª**

**2 .- PRÓRROGA CESE DE ACTIVIDAD  
Art. 9 RDL 24/2020.**



# REQUISITOS





- Que viniera percibiendo a la entrada en vigor de esta norma la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020 a 30 de septiembre de 2020.
- Mantener requisitos de la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020 durante el cuarto trimestre.
- No percibieron la prestación 3T/2020, podrán percibir la prestación art. 327 LGSS con requisitos del art. 330.1 y hubieran percibido la prestación extraordinaria de cese de actividad a 30 de junio de 2020.
- Estar afiliados y en alta el 1 de julio de 2020 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación.
- Contar con la cobertura de cese de actividad desde el 1 de julio de 2019 a 30 de junio de 2020.



- No haber cumplido la edad de jubilación, salvo si no tienes carencia para ella.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones.
- Reducción de la facturación de un 75%, en el cuarto trimestre 2020 vs 2019.
- Rendimientos netos del cuarto trimestre del 2020, inferiores a 5.818,75 € (o mensual 1.939,58 €).
- El autónomo durante el tiempo que perciba la prestación deberá ingresar en la TGSS las cotizaciones, y la Mutua abonará al trabajador junto con la prestación cuota correspondiente a Contingencias Comunes.



# INICIO Y FIN DE LA PRESTACIÓN



- ❑ Si se solicita antes del 15 de octubre de 2020, se inicia desde el 1 de octubre de 2020.
- ❑ Si se solicita después del 15 de octubre de 2020 en adelante, la prestación se inicia al día siguiente de la solicitud.
- ❑ Finaliza el 31 de enero de 2021.
- ❑ A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación, solicitando la prestación ordinaria de cese de actividad.



# **BASE Y CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN**



- ❑ 70% del promedio de bases de los últimos 12 meses, aplicando límites de IPREM.
- ❑ 50% de su base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza trabajo cuenta propia con trabajo cuenta ajena), no se aplican límites IPREM.
- ❑ A partir de la prórroga, permite la pluriactividad, con límites de ingresos.



# INCOMPATIBILIDADES



- ❑ Con el trabajo por cuenta ajena cuando los rendimientos netos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SMI.
  
- ❑ Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SMI.
  
- ❑ Si se superan los topes marcados no será compatible la prestación de cese con el trabajo por cuenta ajena.

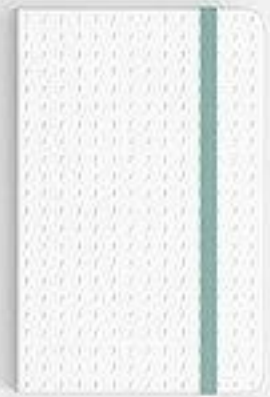


# **DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª**

## **3.- NUEVA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD**



# REQUISITOS





- Haber percibido la prestación extraordinaria de cese de actividad a 30 de junio de 2020 y no haber percibido la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020.
- Estar afiliados y en alta el 1 de octubre de 2020 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación.
- Contar con la cobertura del cese de actividad, 12 meses ininterrumpidos (desde octubre de 2019 a septiembre de 2020).
- No haber cumplido la edad de jubilación, salvo no tener carencia para ella.



- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones.
- Reducción de la facturación del 75%, en el cuarto trimestre 2020 vs 2019.
- Rendimientos netos cuarto trimestre 2020, inferiores a 5.818,75€ (o mensual de 1.939,58€).



# INICIO Y FIN DE LA PRESTACIÓN



- ❑ Si se solicita antes del 15 de octubre de 2020, se inicia el 1 de octubre de 2020.
- ❑ Si se solicita después del 15 de octubre de 2020 en adelante, la prestación se inicia el día siguiente a la solicitud.
- ❑ Esta prestación finaliza el 31 de enero de 2021.
- ❑ A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación, solicitando la prestación ordinaria de cese de actividad.



# **BASE Y CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN**



- ❑ 70% de su base de cotización.
- ❑ 50% de la base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena).
- ❑ A partir de la prórroga, permite la pluriactividad, con límites de ingresos.



# INCOMPATIBILIDADES



- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los rendimientos netos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SMI.
- Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SMI.



# ART. 13.2

## 4.- TRABAJADORES AUTÓNOMOS SIN CARENCIA (no tienen cabida en la Disposición Adicional 4ª).



# REQUISITOS



- No tener derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad o a la continuación de la prestación de cese de actividad Art.9 RDL 24/2020 por no tener carencia de 12 meses.
- Estar afiliados y en alta antes del 1 de abril.
- Continuar dado de alta mientras perciba la prestación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.
- No tener ingresos por cuenta propia en el cuarto trimestre superiores al SMI.
- Y, además, reducción en la facturación durante el cuarto trimestre de 2020 de al menos el 50% en relación con el primer trimestre del 2020.



# INICIO Y FIN DE LA PRESTACIÓN



- ❑ Si se solicita dentro de los primeros 15 días naturales de octubre de 2020, la prestación se inicia el 1 de octubre de 2020.
  
- ❑ Si se solicita del 16 de octubre en adelante, la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.
  
- ❑ Finaliza el 31 de enero de 2021.



# **BASE Y CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN**



- ❑ 50% de la base de cotización mínima de su actividad.
- ❑ 40% de la base de cotización mínima de su actividad si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad).



# INCOMPATIBILIDADES



- Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI.
- Con el trabajo por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.
- Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del Mar).



# **ART. 14**

**4.- 5.- CESE DE ACTIVIDAD PARA  
TRABAJADORES DE  
TEMPORADA.**



# REQUISITOS



- Haber estado en situación de alta y haber cotizado al menos cuatro meses entre junio y diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019.
  
- No haber desarrollado actividad ni haber estado de alta o asimilado desde el 1 de marzo de 2020 a 31 de mayo de 2020.
  
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.



- No encontrarse en situación de alta o asimilada al alta en cualquier Régimen de la Seguridad Social durante los meses de marzo a junio de 2020.
- No haber percibido del Sistema de la Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020 salvo que fuese compatible con su actividad.
- No haber obtenido durante el 2020 unos ingresos que superen los 23.275 €.



# INICIO Y FIN DE LA PRESTACIÓN



- ❑ Si se solicita dentro de los primeros 15 días naturales de octubre de 2020, la prestación se inicia el 1 de octubre de 2020.
  
- ❑ Si se solicita del 16 de octubre en adelante, la prestación se iniciará al día siguiente de la solicitud.
  
- ❑ Finaliza el 31 de enero de 2021.



# **BASE Y CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN**



☐ 70% de la base de cotización mínima de su actividad.



# INCOMPATIBILIDADES



- Con el trabajo por cuenta ajena.
- Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad.
- Con el trabajo por cuenta propia y percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad si superan en el año 2020 los 23.275 euros.
- Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del Mar).